



Resolución de Secretaría General

Nº 068 -2017-DP/SG

Lima, 31 JUL. 2017

VISTO; el Memorándum Nº 266-2017-DP-SSG, de fecha 24 de julio de 2017, emitido por la Subsecretaría General del Despacho Presidencial;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a la Ley Nº 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, se establecieron las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, la Directiva Nº 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría Nº 149-2016-CG, señala que el Comité de Control Interno es responsable de promover, orientar, coordinar y realizar seguimiento a las acciones para la implementación del Sistema de Control Interno; siendo que las funciones y responsabilidades de sus miembros, respecto de las labores de implementación y la asistencia a las sesiones, se especifican en el Reglamento del Comité, el cual es elaborado por éste y aprobado por el Titular de la entidad;

Que, por Resoluciones de Contraloría General Nºs. 320-2006-CG y Nº 004-2017-CG, se aprobaron las "Normas de Control Interno" y la "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", respectivamente, las mismas que son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley antes señalada;

Que, mediante Acta de Reunión Nº 003-2017-CCI, de fecha 31 de marzo de 2017, el Comité de Control Interno del Despacho Presidencial, conformado por Resolución de Secretaría General Nº 006-2017-DP/SG, acordó, entre otros asuntos, aprobar la propuesta de Reglamento del Comité de Control Interno adecuada al marco normativo vigente del Sistema de Control Interno;

Que, en ese contexto, de acuerdo al documento del visto, la Subsecretaría General solicita la emisión de la Resolución que apruebe el Reglamento respectivo, el cual tiene por objetivo establecer la organización, funciones y atribuciones del Comité de Control



Interno del Despacho Presidencial para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno y su eficaz funcionamiento;

Que, conforme al literal e) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, forma parte de las funciones de la Secretaría General, entre otras, aprobar Resoluciones, Directivas y todo tipo de disposiciones internas, vinculadas a la conducción de la institución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; la Resolución de Secretaría General N° 006-2017-DP/SG; y, la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG;

Contando con los vistos de la Subsecretaría General; la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Reglamento

Apruébese el "Reglamento del Comité de Control Interno del Despacho Presidencial", el mismo que obra adjunto como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Vigencia

El Reglamento aprobado por la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional.

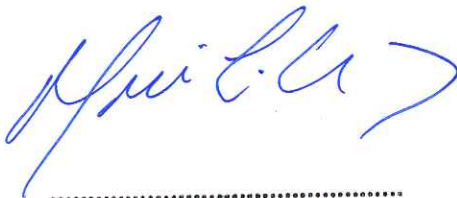
Artículo 3°.- Notificación

Dispóngase la notificación de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional y a los miembros integrantes del Comité de Control Interno del Despacho Presidencial.

Artículo 4°.- Difusión

Encárguese a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y del Reglamento que forma parte de la misma en la intranet y en el portal institucional del Despacho Presidencial (www.presidencia.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



Dra. María Lila Iwasaki Cauti
Secretaría General de la
Presidencia de la República



**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL**

ÍNDICE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

Artículo 2º.- Alcance

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

TITULO II

BASE LEGAL

Artículo 4º.- Base Legal

TITULO III

DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 5º.- Naturaleza

Artículo 6º.- Conformación

Artículo 7º.- Instalación del Comité

Artículo 8º.- De las facultades

Artículo 9º.- De las obligaciones

Artículo 10º.- De las sanciones

Artículo 11º.- Del apoyo administrativo y logístico

TITULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 12º.- De las convocatorias

Artículo 13º.- De las sesiones

Artículo 14º.- Del quórum y los acuerdos

TITULO V

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 15º.- Del Comité de Control Interno

Artículo 16º.- Del Presidente del Comité de Control Interno

Artículo 17º.- Del Secretario Técnico del Comité de Control Interno

Artículo 18º.- De los miembros del Comité de Control Interno

TITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 19º.- Del funcionamiento del Comité de Control Interno

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo establecer la organización, las funciones y atribuciones del Comité de Control Interno (CCI) del Despacho Presidencial, para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno (SCI) y su eficaz funcionamiento.

Artículo 2º.- Alcance

El presente reglamento resulta de aplicación a los integrantes del CCI.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación a todas las actividades que desarrolle el CCI del Despacho Presidencial en cumplimiento de sus funciones.

TITULO II

BASE LEGAL

Artículo 4º.- Base Legal

- 4.1 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 4.2 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 4.3 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias.
- 4.4 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 4.5 Ley N° 29743, Ley que modifica el artículo 10 de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 4.6 Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016.
- 4.7 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.
- 4.8 Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 4.9 Decreto Supremo N° 077-2016-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial.
- 4.10 Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno.
- 4.11 Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG-GPROD – "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado".

- 
- 
- 4.12 Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG que aprueba la "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado"
- 4.13 Resolución del Jefe de la Casa de Gobierno N° 063-2011-DP/JCJOB, que dispone la creación del Comité de Control Interno del Despacho Presidencial.
- 4.14 Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la República N° 063-2016-DP/SGPR que modifica la Resolución del Jefe de la Casa de Gobierno N° 063-2011-DP/JCJOB.
- 4.15 Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la República N° 069-2016-DP/SGPR que aprueba las siglas de las unidades orgánicas del Despacho Presidencial de acuerdo al nuevo Reglamento de Organización y Funciones y establece disposiciones diversas.

TITULO III

DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO



Artículo 5°.- Naturaleza

El CCI es responsable de promover, orientar, coordinar y realizar seguimiento a las acciones para la implementación del SCI. El Comité depende directamente del/la Secretario/a General del Despacho Presidencial.



Artículo 6°.- Conformación

El CCI está conformado por los siguientes funcionarios:

Miembros titulares

- 
- a. Subsecretaria/o General, quien lo preside.
 - b. Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, quien actuará como secretaria técnica.
 - c. Jefe de la Casa Militar.
 - d. Director/a General de la Oficina General de Administración.
 - e. Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - f. Secretario/a de la Secretaría de Actividades.
 - g. Secretario/a de la Secretaría del Consejo de Ministros.

Los miembros titulares solo en casos de ausencia debidamente justificada y, no por más de dos sesiones al año, pueden solicitar ser reemplazados en las sesiones de Comité por los miembros suplentes quienes gozan de las mismas atribuciones. Los miembros titulares designan a sus suplentes.

Artículo 7°.- Instalación del Comité

El Presidente del CCI, luego de emitida la Resolución de conformación del CCI, convoca a los miembros titulares para su instalación. Se suscribirá el Acta de instalación del CCI, elaborada por el Secretario Técnico del CCI.

- 13.4. Las disposiciones tomadas con la participación no presencial de los miembros del CCI, tienen la misma fuerza y generan las mismas consecuencias que una sesión presencial del CCI.

Artículo 14º.- Del quórum y los acuerdos

- 14.1. El quórum para las sesiones del CCI será de la mitad más uno (5) de sus miembros.
- 14.2. Si no existiera el quórum requerido, el CCI se reunirá en segunda convocatoria el día siguiente al señalado para la reunión y el quórum no deberá ser inferior a cuatro de sus miembros.
- 14.3. Los acuerdos son adoptados por unanimidad o por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente del CCI tiene voto dirimente. Los acuerdos se registran en actas, que son firmadas por el presidente y miembros del CCI, y custodiadas por la Secretaría Técnica.
- 14.4. Los miembros titulares deberán justificar su inasistencia con antelación al inicio de la sesión, ante la Secretaría Técnica, siendo reemplazados en las sesiones del CCI por el miembro suplente respectivo quien gozará de las mismas atribuciones del titular, por no más de dos sesiones al año.

TITULO V

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 15º.- Del Comité de Control Interno

El CCI del Despacho Presidencial, tendrá como funciones fundamentales las siguientes:

- 15.1. Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación de los funcionarios y servidores públicos del Despacho Presidencial sobre el Sistema de Control Interno.
- 15.2. Desarrollar el diagnóstico actual del Control Interno del Despacho Presidencial.
- 15.3. Desarrollar el cuadro de necesidades propuesto dentro del diagnóstico del Control Interno.
- 15.4. Proponer la estimación de los recursos necesarios para la implementación del Sistema de Control Interno.
- 15.5. Velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por la Secretaría General del Despacho Presidencial.
- 15.6. Informar a la Alta Dirección sobre los avances realizados en materia de implementación del Sistema de Control Interno.
- 15.7. Coordinar con todas las áreas del Despacho Presidencial, aspectos pertinentes a la implementación del Sistema de Control Interno.
- 15.8. Emitir informes sobre los resultados de la implementación del Sistema de Control Interno, para su oportuna remisión al Órgano de Control Institucional, dentro de los plazos indicados en la citada norma.
- 15.9. Comunicar a todos los funcionarios y servidores públicos la importancia de contar con un Sistema de Control Interno eficiente.

Artículo 8°.- De las facultades

El CCI está facultado para solicitar la participación en sus sesiones, de representantes o funcionarios que estime conveniente, de acuerdo a las materias tratadas en las mismas.

Artículo 9°.- De las obligaciones

Los funcionarios y servidores públicos del Despacho Presidencial son responsables de implementar, ejecutar y mantener actualizado el Sistema de Control Interno, en el marco de sus funciones y competencias señaladas en el artículo 6° de la Ley N° 28716, la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 y las disposiciones establecidas en la Directiva N° 013-2016-CG-GPROD – “Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado”.

Artículo 10°.- De las sanciones

Los funcionarios y servidores públicos del Despacho Presidencial están comprometidos a actuar de manera íntegra y a ser respetuosos de los valores éticos en todas las actividades que desarrollen, cuyas infracciones serán sujetas a las sanciones previstas en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 11°.- Del apoyo administrativo y logístico

El Despacho Presidencial brindará apoyo administrativo y logístico para la implementación del sistema de control interno, en el marco del presente reglamento.

TITULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 12°.- De las convocatorias

- 12.1. El Presidente del CCI efectuará las convocatorias, correspondiéndole a la Secretaría Técnica realizar las citaciones respectivas vía correo electrónico institucional con anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas a su celebración.
- 12.2. En la convocatoria se precisará el día, lugar y la hora de la reunión, así como la agenda a tratar.

Artículo 13°.- De las sesiones

- 13.1. El CCI se reúne obligatoriamente cada sesenta (60) días calendarios y en forma extraordinaria en cualquier oportunidad para tratar asuntos urgentes que así lo ameriten o cuando lo soliciten la mitad de sus miembros.
- 13.2. El/la Jefe/a del Órgano de Control Institucional – OCI o su representante, participará en calidad de veedor en las sesiones, procesos o actos que realice el CCI, en el marco del control preventivo.
- 13.3. El Presidente del CCI puede disponer la realización de sesiones no presenciales a través de medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.

- 15.10. Todas las demás funciones contenidas en la Directiva para la implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado, aprobada con Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG.

Artículo 16°.- Del Presidente del Comité de Control Interno

- 
- 16.1 Ejercer la representación del CCI.
 - 16.2 Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones del CCI, en las oportunidades y según las formalidades definidas en el presente reglamento.
 - 16.3 Aprobar la agenda de las sesiones a propuesta de la Secretaría Técnica.
 - 16.4 Presidir las sesiones del CCI y moderar los debates.
 - 16.5 Informar a la Secretaría General del Despacho Presidencial sobre los avances en la implementación del SCI.
 - 16.6 Disponer la actualización del registro de información y documentación de las acciones o medidas que se adoptan en el proceso de implementación del SCI en el aplicativo informático "Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno" dispuesto por la Contraloría General de la República.
 - 16.7 Ejercer el voto dirimente, en los casos de empate.
 - 16.8 Proponer modificaciones al presente reglamento.
 - 16.9 Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos que adopte el CCI, así como el presente reglamento.

Artículo 17°.- Del Secretario Técnico del Comité de Control Interno

El Secretario Técnico del CCI, tiene las siguientes funciones:

- 
- 
- 
- 
- 17.1 Proponer al Presidente del CCI el proyecto de agenda de las sesiones.
 - 17.2 Cursar las citaciones y preparar la documentación de las sesiones del CCI.
 - 17.3 Elaborar y mantener actualizado el Libro de Actas de las sesiones del CCI.
 - 17.4 Organizar, custodiar y mantener actualizado el acervo documentario del CCI.
 - 17.5 Coordinar y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el CCI, presentando reportes periódicos al Presidente del CCI y en las oportunidades que le sean requeridos por éste.
 - 17.6 Elaborar informes de avance sobre el proceso de implementación del SCI.
 - 17.7 Coordinar con el órgano competente la difusión y actualización en el portal institucional y por los medios informáticos internos, las actividades, buenas prácticas y los logros obtenidos en el proceso de implementación del SCI.
 - 17.8 Registrar la actualización del registro de información y documentación de las acciones o medidas que se adoptan en el proceso de implementación del SCI en el aplicativo informático "Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno" dispuesto por la Contraloría General de la República.
 - 17.9 Ejercer las demás funciones que correspondan según las normas vigentes, o le sean encargadas por el Presidente del CCI.

Artículo 18º.- De los miembros del Comité de Control Interno

Los miembros del CCI, tiene las siguientes funciones:

- 18.1 Participar en las sesiones del CCI.
- 18.2 Ejercer su derecho de voz y voto, así como formular pedidos.
- 18.3 Solicitar la inclusión de temas en la agenda, coordinando para tal fin con la Secretaría Técnica.
- 18.4 Participar en el proceso de implementación del SCI, conforme al marco de sus competencias, e informar sobre los avances del proceso de implementación del SCI.
- 18.5 Ejecutar las acciones y actividades que se generen en el marco de los acuerdos adoptados por el CCI.
- 18.6 Proponer modificaciones al presente reglamento, mediante escrito dirigido al Presidente del CCI firmado al menos por un tercio de los miembros.
- 18.7 Otras funciones que le sean encargadas por acuerdo del CCI o su Presidente.

TITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 19º.- Del funcionamiento del Comité de Control Interno

El funcionamiento del CCI es de carácter permanente. El CCI tiene carácter deliberativo y de toma de decisiones, en el marco de las funciones establecidas en el presente reglamento y las demás normas y disposiciones que le sean aplicables.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Única.-

Los temas que surjan en el proceso de implementación del SCI que no se encuentren previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el CCI teniendo en consideración los principios del procedimiento administrativo contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.